



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195GG

I.F. N°195/22.07.2024
I.F. N°115/06.05.2024

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del
turismo y el fomento a la industria audiovisual
Boletín N°16.817-05

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°148-372), se modifica el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se modifica el peso máximo de los bienes sobre los cuales los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del IVA, y se establece un número máximo de veces al año en que se podrá utilizar el beneficio. Asimismo, se fija un valor mínimo por bien adquirido para acceder al beneficio.
- b. Se establece que las plataformas digitales deberán informar anualmente las operaciones de hospedaje intermediadas a través de ellas.
- c. Se excluye de la devolución del IVA para producción audiovisual a proyectos audiovisuales cuyo propósito sea ser exhibidos exclusivamente dentro del territorio nacional.
- d. Se mandata al Servicio de Impuestos Internos (SII) la administración del Registro de prestadores de servicios relacionados a la ejecución de un proyecto audiovisual.
- e. Se especifica un componente territorial en la composición de los representantes del sector turismo en la Comisión de Promoción Turística Internacional. Asimismo, se establecen Comités Macrozonales, con representantes del sector privado, para proponer las acciones específicas de promoción de los destinos de sus respectivas macrozonas.
- f. Se establece que los ingresos en cualquier tipo de moneda, cuando se trate de hoteleras que presten servicios a turistas extranjeros, estarán exentos de IVA.
- g. Se modifican los montos de las multas contenidas en el proyecto de ley.
- h. Se mandata un estudio durante el año 2028, que evalúe el impacto de las acciones del Fondo de Promoción Turística Internacional.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195GG

I.F. N°195/22.07.2024
I.F. N°115/06.05.2024

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe señalar que:

- a. Respecto de los cambios asociados a la devolución de IVA para turistas extranjeros y los incentivos a la producción audiovisual (literales a., b. y c. anteriores), estos no modifican los parámetros y supuestos utilizados en las estimaciones del efecto fiscal establecido en el Informe Financiero antecedente, por lo que este se ve modificado por estas indicaciones.
- b. La administración del registro señalado en el literal d., así como el estudio del literal h., se implementarán utilizando sus recursos y dotación vigentes del SII y de la Subsecretaría de Turismo respectivamente,
- c. En cuanto a la ampliación de la exención del IVA a cualquier moneda, señalada en el literal f., no amplía la definición de beneficiarios, y por lo tanto no se proyecta un efecto en recaudación de ingresos.
- d. El estudio mencionado en el literal h., será financiado con los recursos del Fondo de Promoción Turística consagrados en el Informe Financiero anterior.

En consecuencia, las presentes indicaciones **no tendrán efecto fiscal respecto del Informe Financiero antecedente.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 195GG

I.F. N°195/22.07.2024
I.F. N°115/06.05.2024



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

